

DECRETO DE APROBACIÓN DE CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN A FAVOR DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA LIMPIEZA DE TRAMOS URBANOS DE CAUCES. PLAN CAUCES 2026.

En relación con el asunto arriba referenciado, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se adopta el siguiente **DECRETO**:

Visto el informe propuesta de resolución, efectuado por la Técnico de la Administración General del Área de Fomento, que indica textualmente lo siguiente

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Vista providencia de inicio suscrita por la Diputada Delegada de Medio Ambiente de fecha 9 de marzo de 2026, con objeto de iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces (Plan cauces 2026) y proceder a su convocatoria pública.

Segundo. - Visto el documento RC de fecha 13 de marzo de 2026, por importe de 500.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 40 1722A 4620100, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar dicha convocatoria. Por otra parte, el número de operación es el 202600018898.

Tercero. –Visto el Informe Técnico referente a la convocatoria referenciada emitido por el Técnico de Gestión de Servicios Urbanos, el día 7 de abril de 2026.

Cuarto. - Visto el informe - propuesta relativo a las Bases Reguladoras y convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces (Plan Cauces 2026) emitido por el Técnico de Administración General del Área de Fomento de fecha 13 de abril de 2026.

Quinto. – Teniendo en cuenta el Decreto de Delegación de la Presidencia nº 3857/23, de 18 de julio, la Presidencia delega en la Junta de Gobierno la aprobación de la convocatoria de subvenciones en los supuestos de concesión en régimen de concurrencia competitiva cuyo importe supere los 60.000 euros.

Sexto. - Visto el Informe nº 3785/2026 emitido por la Intervención Provincial, en fecha de 15 de abril de 2026, fiscalizando de conformidad el expediente.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/13

En consecuencia con lo expuesto, por el Área de Fomento de la Diputación Provincial de Salamanca, se realiza la siguiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Salamanca en su artículo 19 en el que se regula el contenido de las convocatorias específicas de Subvenciones, establece en el apartado 1º que los expedientes deberán constar siempre de un informe jurídico y de fiscalización por la Intervención General. Por ello, aunque el objeto del presente expediente no es el de aprobación de las bases si no su modificación, se procederá como indica el artículo citado. Por la presente se dicha informe jurídico, que será remitido para su fiscalización conforme al artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y artículo 214 del Real

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.
- Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno Provincial el día 27 de mayo de 2022.
- Ordenanzas específicas que puedan aprobarse respecto de las líneas especiales de subvenciones que se aparten de las previsiones contenidas en la Ordenanza general.
- Acuerdos plenarios o resoluciones de presidencia de la Diputación Provincial u órganos en quien deleguen, que aprueben las convocatorias anuales de subvenciones.
- Las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2026, regulan las subvenciones a conceder.

Código Seguro de Verificación		Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación		Página	2/13

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El presente informe, se emite en virtud de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, el cual señala que, los órganos competentes que formulen la propuesta de bases reguladoras, deberá ser objeto de informe jurídico a fin de verificar la conformidad a Derecho de la misma (así como de informe de fiscalización, emitido por el órgano de intervención).

A estos efectos se emite el presente informe jurídico que se remitirá junto con el expediente electrónico completo para su fiscalización conforme al artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional y artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Segundo. - Dicho lo anterior, es conveniente partir en nuestro análisis del concepto de subvención que recoge la Ley General de subvenciones, en su artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho precepto, se establece que tendrá la consideración de subvención aquella contraprestación dineraria realizada, bien por una Administración Pública territorial, o bien un organismo o entidad vinculada a la misma (*“en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas”*), a favor de personas públicas o privadas, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos que se enumeran en los artículos mencionados:

- a) *“Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

- b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*

- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/13

Merece la pena matizar que, en virtud de lo recogido en los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no se considerarán subvenciones *“las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública”*. Tampoco se considerarán subvenciones el pago de las cuotas que realicen los entes y órganos que integran la Administración Local, en favor de asociaciones que tienen como finalidad la promoción y protección de los intereses de las Administraciones Locales en un ámbito estatal o autonómico; ni las prestaciones y ayudas recogidas en el artículo 2.4 de la Ley 38/ 2003, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, podemos aseverar que, en este caso, se cumplen los requisitos indicados en el artículo 2 de la Ley general de Subvenciones y, además, no es posible enmarcar el presente supuesto en una de las excepciones que se recogen en los apartados 2 y 3 del artículo 2 de la Ley General de Subvenciones. El fundamento para afirmarlo se basa en que nos encontramos ante una disposición dineraria realizada por un ente perteneciente a la Administración Local, sin contraprestación directa de los beneficiarios. La recepción de la cuantía dineraria está sujeta al empleo de la misma en la realización de actividades de utilidad pública e interés social, como es en este caso, ya que el artículo 1 de las bases reguladoras de esta subvención sostiene que ésta tiene por objeto: *“la realización de actuaciones de limpieza y desbroce de tramos urbanos de los cauces de ríos y arroyos, con la finalidad de mejorar la capacidad de desagüe de los cauces y minimizar el riesgo de inundaciones e incendios y sus efectos”*, dirigido a municipios de menos de 20.000 habitantes de la Provincia de Salamanca.

Tercero. - Así mismo, el procedimiento de concesión se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, puesto que se efectuará mediante la comparación de las solicitudes que sean presentadas dentro del plazo concedido, a fin de establecer un orden de prelación entre ellas de acuerdo a los criterios de valoración que se especifican en las Bases reguladoras para, posteriormente, adjudicar la subvención a los solicitantes que hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo a dichos criterios dentro del límite de crédito disponible.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, la subvención a conceder en régimen de concurrencia competitiva, se encuentra regulada en los artículos 17 y 18 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	4/13

Cuarto. – Competencia del ente otorgante de la subvención.

En lo que a la competencia que ostenta la Diputación Provincial de Salamanca para conceder esta subvención se refiere, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), la provincia tiene como fin propio y específico: *“Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”*.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la LBRL, corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la función de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica a los municipios, concretando en su apartado segundo letra b) que, a estos efectos, aseguran el acceso de la población de la provincia al conjunto de servicios de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos a través del otorgamiento de subvenciones que podrán instrumentarse por medio de planes especiales.

Por otro lado, el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL), detalla las formas de cooperación de las Diputaciones Provinciales para la efectividad de los servicios municipales, que puede llevarse a cabo a través de subvenciones y estableciendo, así mismo, que dicha cooperación podrá ser total o parcial en función de las circunstancias económicas de los municipios.

En el marco de esta competencia, la Diputación Provincial de Salamanca coopera económicamente en aquellas actuaciones que se estiman de interés municipal. En este caso, la cooperación económica se realizará a través del otorgamiento de una subvención en régimen de concurrencia competitiva a favor de los municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces (perteneciente al Plan Cauces 2026).

Quinto. – Requisitos procedimentales.

En lo que a los requisitos procedimentales respecta, el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones señala que, sin perjuicio de la necesidad de aprobación y publicación de las bases reguladoras de la concesión de la subvención, son requisitos necesarios para su otorgamiento:

- *“La competencia del órgano administrativo concedente.*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/13

- *La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.*
- *La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.*
- *La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.*
- *La aprobación del gasto por el órgano competente para ello”.*

En relación con el precepto señalado anteriormente, el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación de Salamanca, determina los requisitos que han de cumplir los órganos concedentes para otorgar la subvención, entre ellos: la competencia del órgano concedente, la aprobación de la convocatoria, la tramitación del procedimiento de la subvención, la fiscalización previa del expediente y la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención y la aprobación del gasto.

En este caso y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, el procedimiento se ha iniciado por providencia suscrita por la Diputada Delegada de Medio Ambiente, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes. Además, se ha procedido a la emisión de informe técnico relativo a la convocatoria y bases, e incorporado su texto al expediente para su fiscalización y aprobación posterior.

Así mismo, consta entre los documentos que conforman el procedimiento, certificado de la existencia de crédito adecuado para el gasto que se propone tal como se refleja en el documento de retención de crédito señalado en los antecedentes.

Sexto. – Contenido mínimo de las bases reguladoras.

En cuanto al contenido mínimo de las bases reguladoras de la concesión de la subvención, es necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, junto al artículo 19.2 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca. Dichas condiciones constan en las distintas cláusulas de las Bases Reguladoras. Por tanto, el contenido mínimo que deben contener las bases reguladoras de la concesión de la presente subvención será el siguiente:

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/13

- a) *“Definición del objeto de la subvención.*
- b) *Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, **por conducto de la BDNS**, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*
- c) *Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.*
- d) *Procedimiento de concesión de la subvención.*
- e) *Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*
- f) *Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*
- g) *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.*
- h) *Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.*
- i) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*
- j) *Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- k) *Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- l) *Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.*
- m) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- n) *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad”.*

Séptimo. – Procedimiento de concesión.

Código Seguro de Verificación		Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación		Página	7/13

Por otra parte y, en lo que al procedimiento se refiere, la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio (tal y como se establece en el artículo 23.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de convocatoria aprobada por el órgano competente en el que constará el procedimiento a seguir para su resolución y que se encuentra regulado en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con las especialidades reflejadas en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca.

La tramitación del procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como los recogidos en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca.

Así, y de acuerdo con lo establecido el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 21 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, la propuesta de concesión de la subvención se efectuará por la comisión de valoración que se constituirá para esta convocatoria, cuya composición y funciones vienen determinadas en las Bases reguladoras, reproduciendo lo establecido en el artículo 21.2 de la normativa local señalada.

Octavo. – Resolución del procedimiento.

En relación con el apartado anterior, la resolución del procedimiento de concesión de la subvención se efectuará una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y contendrá, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 38/2003 y el artículo 9 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, la relación de solicitantes que resulten beneficiarios de la subvención, haciendo constar de forma expresa la desestimación del resto de solicitudes. Según lo recogido en la Base duodécima (punto tercero) de la Convocatoria en cuestión, la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto a los interesados, para que en un plazo de 10 días puedan presentar aquellas alegaciones o documentos que estimen oportunos o, renunciar a la concesión de la subvención propuesta.

A raíz de esta última cuestión, y en atención a lo establecido en el artículo 9.3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca: *“Se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si en el plazo de 10 días desde su notificación, no se hubiere producido la renuncia a la subvención concedida, pudiendo establecerse otro plazo superior en las bases de la convocatoria”.*

Noveno. - Competencia para la concesión de la subvención.

Código Seguro de Verificación		Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación		Página	8/13

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Diputación de Salamanca, en relación con el artículo 34 de la LBRL, corresponde al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca la resolución de la concesión y cualquier otra actuación necesaria para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar.

No obstante, el Decreto de la Presidencia nº 3857/2023, de 18 de julio, delega en la Junta de Gobierno, *“La aprobación de la convocatoria de subvenciones en los supuestos de concesión en régimen de concurrencia competitiva, o en su caso, aprobación de la normativa reguladora de subvenciones en los supuestos de concesión directa (Fase A), concesión de subvenciones (Fase D), y en los supuestos de pagos anticipados de subvenciones también el reconocimiento y liquidación de la obligación (Fase O), todo ello de las subvenciones que siendo competencia de esta Presidencia, su importe supere los 60.000,00 euros”.*

Por ello y, teniendo en cuenta el importe de la presente subvención, el órgano competente para la concesión de la subvención será la Junta de Gobierno, sin perjuicio que el Presidente de la corporación pueda avocar dichas competencias, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo. - Dotación presupuestaria.

Al objeto de financiar la presente subvención, consta en el expediente certificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente (documento RC) por importe de **500.000 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026 40 1722A 4620100** del presupuesto de la anualidad de 2026. Número de operación **202600018898**.

Undécimo. - Gestión presupuestaria de la subvención. Cofinanciación.

En lo que respecta al procedimiento a seguir para la aprobación del gasto se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Subvenciones, con las especialidades procedimentales que se especifican en el artículo 27 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca. De acuerdo con el artículo 16 de la Ordenanza señalada, se podrá exigir un porcentaje de financiación a los beneficiarios para cubrir la actividad subvencionada, la cual deberá acreditarse en la fase de justificación.

Duodécimo. - Gestión y control de la subvención.

A efectos de lo establecido en la base 45ª de las Bases para la ejecución del presupuesto general de 2026 de la Diputación Provincial de Salamanca, consta en las bases reguladoras incorporadas al expediente, las cuales regirán la convocatoria de la subvención objeto del presente informe;

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/13

que los preceptores de la misma deberán justificar los extremos exigidos en dicha base 45ª, los cuales se recogen (a su vez) en la cláusula cuarta de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces.

Decimotercero. - Publicidad de la subvención.

La publicidad de la convocatoria y los sucesivos actos administrativos que conforme a la legislación sectorial y general aplicable haya de ser objeto de publicación, se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, en relación con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y de acuerdo con el régimen establecido en las bases reguladoras.

Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el extracto de la convocatoria.

Corresponderá a la Diputación Provincial de Salamanca la publicación en el BOP de Salamanca los demás actos administrativos cuya publicación en dicho diario sea preceptiva, y los beneficiarios deberán dar la que corresponda en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarto. – Abono de la subvención.

Respecto al abono de la subvención y de acuerdo con las Bases reguladoras de la convocatoria y, teniendo en cuenta que los potenciales beneficiarios son los municipios de la provincia de Salamanca que cuentan con una población inferior a 20.000 habitantes; el importe concedido será satisfecho en la modalidad de pago anticipado de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículo 27.7 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca.

En cuanto al régimen de garantías, las entidades destinatarias de la subvención, al ser administraciones públicas, están exoneradas de su constitución de acuerdo con el artículo 42.2 ap a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinto. – Plazo y forma de justificación.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/13

En cuanto al plazo, la forma y los documentos precisos para llevar a cabo la justificación de la subvención, se estará a lo dispuesto en la cláusula nº 14 de las Bases reguladoras de la misma. Además, de dicha previsión, también serán de aplicación el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y, los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y las especialidades establecidas en el artículo 24 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación de Salamanca.

Decimosexto. – Régimen sancionador

En lo que al régimen sancionador se refiere, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios menores de 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces a para el año 2026, en su cláusula 15.4, se remite a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en sus artículos 52 y siguientes) para la tipificación de infracciones e imposición de sanciones. Por su parte, en lo que a las cuestiones procedimentales respecta, deberemos atender a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Por otro lado, la competencia para imponer las sanciones, el artículo 66.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que será la legislación de régimen local la que establezca el órgano competente para ello. En nuestro caso, debemos atenernos al artículo 34.1 ap o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual señala expresamente que, será competente el Presidente de la Diputación para ejercer la potestad sancionadora, ya que el precepto señalado establece que dicho órgano de gobierno es competente para *“el ejercicio de aquellas otras atribuciones que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asigne a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos”*. Sin embargo, esto no exime la exigencia de atribuir a órganos distintos la competencia para la fase instructora y la sancionadora, establecida en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expresado anteriormente, se puede concluir diciendo que, en lo que al régimen sancionador respecta, las estipulaciones realizadas en las bases reguladoras de la subvención son conformes a Derecho, cumpliendo con los principios señalados en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente en lo que se refiere al principio de legalidad y de tipicidad.

En cuanto al primero, se encuentra enunciado en el artículo 25.1 del texto legislativo señalado (*“La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento*

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/13

previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril”).

Por otra parte, el principio de tipicidad (establecido en el artículo 27 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público), exige que las infracciones administrativas se recojan en una Ley, teniendo en consideración las especialidades dispuestas para los entes locales, en el título XI de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Decimoséptimo. – Plan estratégico de subvenciones.

Por último, conviene señalar que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige, en su artículo 8, que “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”. En relación con lo anterior, se ha de indicar que, las presentes bases de subvenciones, deben estar incluidas a estos efectos en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca. Por tanto, este requisito también se cumple, tal y como consta en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio de 2026.

PROPUESTA DE DECRETO

Primero. – Avocar las atribuciones delegadas en la Junta de Gobierno por Decreto nº 3857/2023, de 18 de julio motivado por circunstancias técnicas de carácter temporal derivadas de la necesidad de proceder a la modificación del plazo en beneficio de los destinatarios de la subvención a favor de municipios de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para limpieza de tramos urbanos de cauces (Plan Cauces 2026).

Segundo. - Aprobar las Bases Reguladoras de Subvención, en régimen de concurrencia competitiva, a favor de municipios de la provincia de salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces (pertenciente al Plan Cauces 2026). Dichas bases reguladoras constan en el *expediente 2026/GAF_01/000465*, con el código de verificación: IV7R7ST43E6KX3Z7CIEC45KFAI.

Tercero. – Aprobar la Convocatoria de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a entidades locales de la provincia de Salamanca con población inferior a 20.000 habitantes, para la limpieza de tramos urbanos de cauces (pertenciente al Plan Cauces 2026). Dicha convocatoria de subvenciones contiene un **importe total de 500.000 euros**, plasmados en documento contable RC de fecha 13 de marzo de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026 40 1722A 4620100** y, con número de operación: **202600018898**.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/13

Cuarto. - Autorizar el gasto por importe de **500.000 euros**, plasmados en documento contable RC de fecha 13 de marzo de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria **2026 40 1722A 4620100** y, con número de operación: **202600018898**.

Quinto. - Una vez aprobadas las Bases, se proceda a ordenar su inserción en la sede electrónica de esta Diputación Provincial y su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

DECRETO DE LA PRESIDENCIA, a la vista de la anterior propuesta, de conformidad con la misma y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Lo decreta y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, ante mí el Secretario General que doy fe del acto.

Salamanca, a fecha de la firma electrónica

EL ILMO. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN

Fdo.: Francisco Javier Iglesias García

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Alejandro Martín Guzmán

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	16/04/2026 14:24:57
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	Francisco Javier Iglesias Garcia (PRESIDENTE / DIPUTADO/A)		
Firmante	Alejandro Martín Guzman (SECRETARIO)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/13